



Uriondo

**CARTA ORGÁNICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
URIONDO**



El texto y el diseño de la Carta Orgánica han sido aprobados por el Concejo Municipal de Uriondo. El contenido es de responsabilidad de esta instancia municipal.

**CARTA ORGÁNICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
URIONDO**

CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE URIONDO

COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO POR DECLARACIÓN
CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0227/2015 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2015,
CORRELATIVA A LAS DCP 0127/2015 DE 30 DE JUNIO DE 2015, DCP 0108/2015
DE 9 DE ABRIL DE 2015 Y DCP 0004/2014 DE 10 DE ENERO DE 2014

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del
Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas 2017*

La Paz, marzo de 2017

Contenido

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	9
TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE GOBIERNO	10
Capítulo Primero	
Generalidades	10
Capítulo Segundo	
Concejo Municipal	11
Capítulo Tercero	
Órgano Ejecutivo.....	17
Capítulo Cuarto	
Servidores/as públicos/as municipales	22
Capítulo Quinto	
Responsables sobre la administración y control de recursos	24
TÍTULO TERCERO. PARTICIPACIÓN Y CONTROL	24
Capítulo Primero	
Participación ciudadana y control social	24
TÍTULO CUARTO. ENTES MUNICIPALES	27
TÍTULO QUINTO. ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES	28
Capítulo Primero	
Competencias exclusivas	28
Capítulo Segundo	
Desarrollo de las competencias municipales	30
Capítulo Tercero	
Acreditación competencial.....	40
TÍTULO SEXTO. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO	42
Capítulo Primero	
Recursos municipales	42
Capítulo Segundo	
Ingresos y dominio tributario	43
Capítulo Tercero	
Tratamiento de las transferencias	46

Capítulo Cuarto	
Presupuesto y contabilidad municipal.....	46
Capítulo Quinto	
Mecanismos de transparencia y control financiero.....	48
TÍTULO SÉPTIMO.....	49
Capítulo Primero	
Administración del patrimonio.....	49
TÍTULO OCTAVO. PLANIFICACIÓN MUNICIPAL.....	50
TÍTULO NOVENO. RELACIONES INTERGUBERNATIVAS.....	51
TÍTULO DÉCIMO. REGÍMENES ESPECIALES.....	52
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. REFORMAS Y DISPOSICIONES FINALES.....	54

Preámbulo

Meses después de fundarse la ciudad de Tarija el 4 de julio de 1574, el capitán Luis de Fuentes mandó grupos de españoles e indios chichas a explorar el Valle tarijeño, a lo largo de sus ríos. Es así que uno de ellos llegó al rancherío de los Churumatas, entre los ríos nuevo Guadalquivir y Camacho, una planicie con bosques de Algarrobos baizales, atamisquis, churquis y molles, el 8 de diciembre de 1574 llamaron el lugar Valle de Nuestra Señora de Concepción, eligiendo para formar algunas estancias por la fertilidad del suelo.

En la presidencia de José Ballivian se dividió en departamento de Tarija en tres provincias: Cercado, Concepción y Salinas por decreto del 6 de julio de 1843. La provincia Concepción con cuatro cantones: Concepción capital y cantones Padcaya, Santa Ana y Yunchara, siendo el primer subprefecto el coronel Víctor Navajas.

En 1880 definitivamente la provincia con el nombre de Avilés y su capital siguió siendo el pueblo de Concepción, todo esto fue decretado en la presidencia del General Narciso Campero.

Mediante Ley 2 de julio de 1843, se autoriza al Poder Ejecutivo para que haga la división del departamento de Tarija en provincias y cantones, lo cual fue hecho mediante el Decreto de 6 de julio del mismo año, que en su artículo 3º de la parte resolutive decía:

“Artículo 3º. La provincia de Concepción, se compondrá del cantón de este nombre, Padcaya, Yunchará, Santa Ana, su capital será el pueblo de Concepción.”

En consecuencia, la provincia Avilés fue creada por Decreto Supremo del 6 de julio de 1843 en el Gobierno de José Ballivian.

La Visión del Municipio Autónomo de Uriondo: “construir una región sostenible integrada, con gente valiosa y trabajadora, llena de virtudes, que se esfuerza por generar nuevas iniciativas en el centro productivo, turístico, recreacional, vial y servicios básicos de primera, elevando el nivel de vida de su gente. Distribuyendo y Administrando los recursos públicos de manera equitativa entre el área rural y urbana, transparente, oportuna y eficiente con criterios de proyección y prevención”.

La Misión del Municipio Autónomo de Uriondo: “Ofrecer un Gobierno Municipal que por la calidad de sus programas, servicios y acciones, promueva el desarrollo integral de sus habitantes, constituyéndose en un instrumento canalizador de las necesidades comunitarias, a través de la corresponsabilidad y mutuo respeto, participativo e incluyente”.

Los representantes del Pueblo del Municipio Autónomo de Uriondo, reunidos en la Asamblea Municipal Autonómica, interpretando su espíritu e identidad histórica con el objeto de dar a las comunidades su forma y estructura de Gobierno, tomando en cuenta los principios de autonomía política, económica, administrativa

y financiera municipal; que garantice y exalte la vida, la libertad, la igualdad, la justicia, la moral pública y los demás derechos humanos, ratifique los valores de la solidaridad, la paz y la cultura del Municipio; que proteja a la familia, la salud y el respeto de los habitantes en especial de las mujeres, ancianos, niños y personas con discapacidad; asegure el acceso a la educación y la salud, favorezca el desarrollo integral de la persona y preserve el patrimonio arquitectónico, histórico y cultural. Establezca el derecho y el deber de trabajar y su justa significación; estimule la iniciativa privada, la producción agrícola, la producción y cogestión; procure la equitativa distribución de la riqueza, el desarrollo económico en un orden justo, solidario, libre e igualitario; y promueva la integración departamental y nacional.

Nosotros hombres y mujeres —chapacos y chapacas— de este Municipio manifestamos nuestro compromiso en honor y gloria a nuestros mártires de las gestas libertarias Francisco Pérez de Uriondo, Manuel Pérez de Uriondo, José María Avilés quienes demostraron valor triunfante sobre la adversidad, demostrando lealtad en los momentos más difíciles que vivió el departamento de Tarija.

Por ello, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Orgánica Municipal.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Sujeción normativa)

La Carta Orgánica del Municipio Autónomo de Uriondo declara su plena sujeción a la Constitución Política del Estado y a la legislación autonómica que rige en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. (Identidad del Municipio Autónomo de Uriondo)

- I. La Identidad del Municipio Autónomo de Uriondo está basada en la descendencia y reconocimiento de sus culturas ancestrales, pero además reconoce a los interculturales.
- II. La Identidad del Municipio Autónomo de Uriondo, como expresión de identidad del municipio y sus comunidades, la historia, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y todas las expresiones culturales.
- III. La actividad agrícola y pecuaria caracterizan al Municipio como altamente productivo, siendo la uva, fruta característica de la región el símbolo de la riqueza agrícola, asimismo los atractivos turísticos con los que cuenta.

Artículo 3. (Ubicación del Municipio Autónomo de Uriondo)

- I. Su territorio está constituido por 53 comunidades agrupadas en 9 distritos: Miskas, Juntas, Chocloca, La Compañía, Uriondo, Colón, Calamuchita, La Chozza y Laderas.

Artículo 4. (Denominación)

El Municipio Autónomo de Uriondo adopta la denominación, a partir de la vigencia de la Carta Orgánica, de: “GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE URIONDO”

Artículo 5. (Símbolos)

- I. Los símbolos del Estado son la bandera tricolor, rojo, amarillo y verde; el himno boliviano; el escudo de armas; la wiphala; la escarapela; la flor de la kantuta y la flor del patujú.
- II. El Municipio Autónomo de Uriondo reconoce como propios los siguientes símbolos:
 - La Bandera del Municipio Autónomo de Uriondo: Celeste y Blanco.
 - El Himno del Municipio Autónomo de Uriondo.
 - El Escudo del Municipio Autónomo de Uriondo.
- III. El Escudo y la Bandera del Municipio Autónomo de Uriondo deberán formar parte de toda documentación oficial, así como ostentarse en la fachada principal de los edificios comunales y exhibirse destacadamente en todos los actos oficiales.

Artículo 6. (Idiomas)

El Municipio Autónomo de Uriondo adopta de manera oficial los idiomas castellano y guaraní, con pleno respeto de los otros idiomas reconocidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 7. (Capital)

El Valle de Nuestra Señora de la Purísima Concepción se reconoce como la Capital del Municipio Autónomo de Uriondo.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 8. (Estructura Organizativa e identificación de autoridades)

El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde con facultad, reglamentaria, administrativa y ejecutiva.

Artículo 9. (Sobre los Órganos de gobierno)

- I. Concejo Municipal. Constituye el órgano representativo con facultades deliberativas, legislativas, fiscalizadoras y normativas de la gestión municipal en el ámbito de sus competencias, e integrado por el Pleno del Concejo, Directiva del Concejo, Comisiones del Concejo y el componente técnico-administrativo.
- II. Órgano Ejecutivo Municipal. Presidido por la Alcaldesa o Alcalde electos, e integrado además por subalcaldes, oficialías mayores y componentes técnico-administrativo y jurídico.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización del Gobierno Autónomo está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Artículo 10. (Jerarquía jurídica interna)

- I. La Carta Orgánica Municipal del Municipio Autónomo de Uriondo se sujeta a la Constitución Política del Estado y las Leyes del Estado Plurinacional en el marco de la jerarquía constitucional de las normas.
- II. Es la norma de mayor jerarquía del ordenamiento jurídico y administrativo del Municipio Autónomo de Uriondo.
- III. La Carta Orgánica Municipal está subordinada a la Constitución Política del Estado y tiene preeminencia en su aplicación con relación a la legislación autonómica.
- IV. Instrumentos jurídicos:

Concejo Municipal

1. Ley Municipal. Instrumento legislativo de las competencias exclusivas, artículo 302º de la Constitución Política del Estado respectivamente, aprobado por mayoría simple de los miembros del Concejo Municipal, lo

cual supone una elaboración participativa de la ciudadanía individual y/o colectiva.

2. Ley Municipal Especial. Instrumento legislativo que requiere una mayoría calificada por tratar temas particulares y sensibles a la administración de la autonomía municipal, aprobado por dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Municipal.

Ejecutivo Municipal

1. Decretos Municipales. Instrumentos normativos que permiten normar las competencias municipales
2. Resolución administrativa del Ejecutivo Municipal. Instrumento normativo que dispone medidas administrativas internas para el Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 11. (Forma de organización y composición)

- I. El Concejo Municipal de Uriondo está compuesto por Concejales/as elegidos/as mediante sufragio universal.
- II. En la elección de Concejales/as se garantizará la igual participación de hombres y mujeres.
- III. Su estructura deberá contemplar apoyo administrativo, técnico y financiero, que garanticen el desarrollo de sus funciones y que garanticen la independencia de los órganos municipales.

Artículo 12. (Directiva)

- I. El Concejo Municipal, en su primera sesión, elegirá su Directiva de entre los Concejales y Concejales titulares. La Directiva del Concejo estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente y el Secretario representarán a la mayoría, y el Vicepresidente a la minoría. Asimismo, deberá organizar comisiones para tratar y resolver asuntos correspondientes a sus atribuciones.
- II. Los miembros de la Directiva deberán ser Concejales y Concejales en ejercicio.

Artículo 13. (Requisitos y elección de sus miembros)

- I. Las candidatas y los candidatos al Concejo Municipal deberán cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público:
 1. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el Municipio Autónomo de Uriondo.
 2. Tener 18 años cumplidos al día de la elección.
- II. La normativa específica a desarrollarse e implementarse deberá considerar criterios de equidad de género, equidad entre lo urbano y lo rural y criterios de eficiencia en la representación.

Artículo 14. (Facultades)

- I. El Concejo Municipal de Uriondo ejerce todas aquellas facultades reconocidas por la Constitución Política del Estado como Órgano Legislativo Municipal:
 1. Facultad Legislativa, que es la capacidad de legislar que tiene el Concejo Municipal para el ejercicio de las competencias exclusivas, compartidas por el Gobierno Autónomo Municipal Uriondo.
 2. Facultad Deliberante, que es la capacidad de deliberar, analizar y decidir plural y democráticamente en el Pleno del Concejo Municipal de Uriondo, así como sostener diálogos constructivos con la sociedad civil organizada para la formulación de políticas públicas municipales, elaboración de leyes y la toma de decisiones en beneficio de la población.
 3. Facultad Fiscalizadora, que es la capacidad de fiscalización al Órgano Ejecutivo, mediante la verificación, evaluación y análisis del cumplimiento de los planes, programas, proyectos y presupuesto municipal, así como el uso correcto de los recursos municipales en los fines y objetivos previstos en la planificación participativa y el presupuesto municipal.
 4. El Concejo Municipal de Uriondo, para el ejercicio eficiente y responsable de su facultad legislativa, deliberante y fiscalizadora, podrá aprobar normas, procedimientos legislativos e instrumentos técnicos de gestión.

Artículo 15. (Atribuciones del Concejo y de la Directiva)

- I. Son atribuciones del Concejo Municipal de Uriondo:
 1. Elaborar, aprobar y reformar la Carta Orgánica Municipal de Uriondo.
 2. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo, nombrar y remover a su personal administrativo, atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
 3. Fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y empresas públicas, a través de peticiones escritas y orales, minutas de comunicación, resoluciones, inspecciones oculares y otros medios de fiscalización, conforme a Ley Municipal de Fiscalización.
 4. Aprobar mediante ley municipal los requisitos para la creación de distritos, teniendo en cuenta como criterios mínimos sus dimensiones poblacionales y territoriales, así como la provisión de servicios públicos, de educación, salud, infraestructura y otros aspectos físico-ambientales, accesibilidad y ubicación.
 5. Aprobar mediante ley municipal la creación de Distritos Municipales en el marco de la ley correspondiente.
 6. Designar de entre los concejales en ejercicio, por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros, a quien ejerza la suplencia temporal del Alcalde.
 7. Designar, de entre sus miembros, a la Comisión de Ética en las primeras sesiones ordinarias.
 8. En función de sus competencias dictar leyes municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas como normas generales del Municipio.

9. Dictar resoluciones de orden interno y administrativo para el propio Concejo Municipal.
10. Aprobar mediante ley municipal el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, Plan de Uso de Suelos, Plan Ambiental Catastro Urbano y de planificación, controlar y fiscalizar la elaboración e implementación de las mismas a través de normas exclusivas.
11. Tomar conocimiento y revisar el informe de ejecución del Programa de Operaciones Anual, los Estados Financieros, Ejecución Presupuestaria y la memoria correspondiente de cada gestión anual, presentados por el Ejecutivo Municipal, dentro de los tres (3) primeros meses de la siguiente gestión.
12. Aprobar, dentro de los primeros (30) treinta días de su presentación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, presentados por el Ejecutivo Municipal en base al Plan de Desarrollo Municipal, utilizando la Planificación Participativa Municipal. Si el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal presentados se darán por aprobados.
13. A iniciativa del Órgano Ejecutivo, crear o modificar impuestos de competencia del nivel municipal. Sin embargo, el Concejo Municipal, a pedido de uno de sus miembros, podrá requerir del Órgano Ejecutivo la presentación de proyectos sobre la materia. Si el Órgano Ejecutivo, en el término de veinte días no presenta el proyecto solicitado o la justificación para no hacerlo, el representante que lo requirió u otro podrá presentar el suyo para su consideración y aprobación.
14. Aprobar la participación del Gobierno Municipal en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.
15. Tomar conocimiento, revisar y aprobar convenios, contratos, cuando estos tengan un alcance mayor al de una gestión.
16. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
17. Peticionar, analizar, aprobar y sancionar leyes en materia de presupuestos, endeudamiento público, control y fiscalización de los recursos públicos municipales provenientes de transferencias, créditos, subvenciones, donaciones, empréstitos, recursos propios, y de otras fuentes.
18. Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.
19. Convocar o solicitar al Alcalde Municipal informes de su gestión.
20. Interpelar, a iniciativa de cualquier Concejal, a los Oficiales Mayores, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros del Concejo. La censura implicará la destitución del Oficial Mayor.

21. Nominar nuevas calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud de acuerdo con criterios históricos y tradicionales, según norma específica.
22. Considerar los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General del Estado, ejecutando sus disposiciones conforme a lo establecido por ley.
23. Constituir la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.

Artículo 16. (Sesiones del Concejo Municipal)

- I. El Concejo Municipal de Uriondo fijará el número de sesiones ordinarias por semana y realizará sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario de acuerdo a su Reglamento Interno.
- II. Las sesiones del Concejo Municipal son ordinarias y extraordinarias. Las sesiones se realizarán en plenario o en comisiones, deberán convocarse obligatoriamente de manera pública y por escrito.
- III. Las sesiones del Concejo Municipal serán necesariamente públicas y sólo podrán ser reservadas o secretas si afectaran o perjudicaran a la moral o al honor personal, éstas serán determinadas por dos tercios de los miembros presentes. En todos los casos se tomará asistencia y se levantará acta de los asuntos tratados, por decisión de dos tercios de sus miembros presentes, las actas adquirirán carácter público.
- IV. Las sesiones del Concejo Municipal se realizarán en su sede oficial y en todos los Distritos del Municipio, debiendo definir en su Reglamento Interno los porcentajes de sesiones en su sede y en los distritos previa convocatoria pública, acordada por dos tercios del total de sus miembros presentes.
- V. Las sesiones del Concejo Municipal no podrán efectuarse si no existe el quórum reglamentario, que se formará con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros en ejercicio.
- VI. Serán nulos de pleno derecho los actos del Concejo Municipal que no cumplan las condiciones señaladas en los numerales anteriores.

Artículo 17. (Responsabilidad de los concejales/as)

Las responsabilidades de los concejales y concejalas son:

1. Participar en las deliberaciones del Concejo Municipal.
2. Proponer por escrito proyectos de Leyes Municipales y Resoluciones internas.
3. Solicitar, por intermedio del Presidente del Concejo Municipal, información al Alcalde Municipal sobre la ejecución de los asuntos de su competencia.
4. Solicitar informes a los Assembleístas Departamentales, por intermedio del Presidente del Concejo, y coordinar con autoridades de su jurisdicción.

Artículo 18. (Obligaciones de los Concejales/as)

Las obligaciones de los concejales y concejalas son:

1. Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y la presente Carta Orgánica, velando por la correcta administración de los asuntos municipales.
2. Cumplir las labores que les sean asignadas y sugerir medidas tendientes a mejorar los servicios y funciones municipales.
3. Asistir a las sesiones del Concejo Municipal.
4. Defender los derechos ciudadanos e intereses de las comunidades, en el marco de las competencias municipales.
5. Formar parte activa y obligatoria de las Comisiones.
6. Mantener su domicilio permanente en la jurisdicción municipal durante el período de su mandato.
7. Presentar Declaración Jurada de Bienes ante la Contraloría General del Estado al iniciar y finalizar su mandato como lo manda la Ley.

Artículo 19. (Conflicto de intereses y prohibiciones)

Los concejales y concejalas no podrán anteponer sus intereses privados ante los intereses públicos de la Municipalidad y, bajo pérdida del mandato previo proceso y sanción penal cuando corresponda, están prohibidos de:

1. Intervenir en la decisión de asuntos municipales en los cuales tengan interés personal o los tuvieren sus cónyuges, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Celebrar contratos por sí o por terceros, sobre bienes, rentas y ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales, concedidas, reguladas o supervisadas por el Gobierno Municipal, de cuyo Concejo formen parte.
3. Ejercer funciones de administrador, arrendatario, concesionario o adjudicatario de bienes, obras, servicios públicos y explotaciones municipales; servir de intermediario, fiador, deudor y en cualquier otra actividad financiera, comercial, industrial o de servicios en general, en la cual se encuentre relacionado el Gobierno Autónomo Municipal, sus bienes, servicios y obligaciones.
4. Usar indebidamente la información, bienes y las influencias derivadas del cargo que ejercen para obtener beneficios para sí, familiares o terceros en los asuntos o trámites que se ventilen en el Gobierno Autónomo Municipal o que se deriven o generen en éste.

Artículo 20. (Concejales y concejalas suplentes)

- I. El Concejo Municipal contará con concejales suplentes, que no percibirán remuneración, salvo en los casos en que efectivamente realicen suplencia.
- II. Mientras no ejerzan de forma permanente el cargo de concejales y concejalas titulares, los suplentes podrán desempeñar cargos en la administración pública de acuerdo a su Reglamento, a excepción de aquellos en el propio Gobierno Municipal de su jurisdicción o en cualquiera de sus reparticiones.

- III. Los suplentes asumirán la titularidad cuando los concejales y concejalas titulares dejen sus funciones en forma temporal o definitiva, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 22 de la presente Carta Orgánica y en concordancia con la normativa legal vigente.
- IV. El Concejal Titular y el Suplente no podrán asistir a la misma sesión prevaleciendo los derechos del Titular respecto del Suplente. Un Concejal titular no podrá reincorporarse a sus funciones mientras no se haya cumplido el término de su licencia.

Artículo 21. (Suspensión temporal o definitiva)

- I. La suspensión del ejercicio de los derechos políticos traducida en la suspensión temporal de la concejala o concejal procede previa sentencia ejecutoriada, cuando la pena no haya sido cumplida, tal y como lo establece la Constitución Política del Estado en el artículo 28º y en el artículo 234º, numeral 4.
- II. La suspensión definitiva del concejal procede por haber sido condenado con sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, tener pliego de cargo ejecutoriado o sentencia judicial ejecutoriada por responsabilidad civil contra el Estado.

Artículo 22. (Periodo de mandato)

- I. El periodo de mandato de los/as concejales/as del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo es de cinco años, y podrán ser reelectos o reelectas de manera continua por una sola vez.

Artículo 23. (Procedimiento legislativo)

- I. El Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones el tratamiento y aprobación de Leyes Municipales, Resoluciones, en función a lo establecido en la Constitución Política del Estado.
- II. Estas atribuciones deberán estar sujetas a necesidades expresadas por las comunidades y organizaciones de la sociedad civil.
- III. Las Leyes Municipales serán aprobadas y promulgadas de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - 1. Presentación del anteproyecto de Ley.
 - 2. Análisis y consideración del anteproyecto por el Concejo Municipal.
 - 3. Aprobación por dos tercios del total de miembros del Concejo Municipal.
 - 4. Promulgación a cargo del Alcalde Municipal en un plazo de 10 días calendario.
 - 5. Publicación de la Ley en la Gaceta Municipal y otros medios de información, para su vigencia.
- IV. Las Resoluciones Municipales serán aprobadas de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - 1. Presentación del anteproyecto de resolución.
 - 2. Análisis y consideración del anteproyecto por el Concejo Municipal.

3. Aprobación por dos tercios del total de miembros del Concejo Municipal.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo creará una Gaceta Municipal para la publicación de normas municipales.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 24. (Composición Ejecutivo)

- I. La estructura del Órgano Ejecutivo está conformada de la siguiente manera:
 1. El Alcalde / Alcaldesa como Máxima Autoridad Ejecutiva.
 2. Secretaria General.
 3. Oficialías Mayores.
 4. Direcciones.
 5. Jefaturas de Unidad.
 6. Subalcaldías.
 7. Funcionarios Municipales: Administrativos, técnicos y de servicio.
 8. Empresas Municipales descentralizadas y/o desconcentradas.
- II. La organización del Órgano Ejecutivo deberá estar en función a lo establecido en los artículo 8º y 9º de la presente norma; misma que deberá estar complementada por un manual de cargos y funciones de acuerdo a lo establecido en las normas específicas para este fin.
- III. Las entidades descentralizadas y/o desconcentradas deberán organizarse internamente, tomando en cuenta que podrán ser fiscalizadas por Órganos del Gobierno Municipal.

Artículo 25. (Alcalde/Alcaldesa)

El Alcalde o Alcaldesa Municipal es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 26. (Requisitos y elección de Alcalde/Alcaldesa)

- I. Para ser candidata o candidato y elegido o elegida a Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público; y
 1. haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el Municipio.
 2. Haber cumplido veintiún años de edad.
- II. El periodo de mandato del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo es de cinco años, y podrá ser reelecto o reelecta de manera continua por una sola vez.

Artículo 27. (Facultades)

- I. Son facultades del Alcalde o Alcaldesa Municipal las siguientes:

1. Facultad ejecutiva, que es la capacidad que tiene la Alcaldesa o el Alcalde Municipal para organizar, planificar, programar y ejecutar las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas en la jurisdicción del Municipio de Uriondo en el marco de la planificación y la normativa municipal vigente.
2. Facultad reglamentaria, que es la capacidad de reglamentar el cumplimiento de la Leyes Municipales, así como desarrollar la normativa necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y competencias.

Artículo 28. (Atribuciones y funciones del Alcalde/Alcaldesa)

El Alcalde o Alcaldesa Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, como también la Carta Orgánica Municipal de Uriondo y otras leyes del ámbito municipal.
2. Representar al Gobierno Municipal.
3. Promulgar, en el plazo máximo de 10 días calendario, las leyes municipales sancionadas por el Órgano Deliberante. En caso de existir observaciones sobre la misma, deberá enviarlas dentro de dicho plazo al Órgano Deliberante.
4. Presentar informes al Concejo Municipal con una periodicidad al menos trimestral y a requerimiento del mencionado Órgano.
5. Aprobar los estados financieros correspondientes a la gestión municipal.
6. Mantener su domicilio permanente en la jurisdicción municipal durante el período de su mandato.
7. El Alcalde deberá desarrollar sus funciones inexcusablemente en la unidad territorial del Municipio.
8. Ejercer las atribuciones y facultades ejecutivas y reglamentarias para la concreción de políticas municipales, en función al mandato del órgano Legislativo y en el marco de la Constitución Política del Estado y sobre todo en el marco de la Carta Orgánica Municipal de Uriondo.
9. Presentar a consideración del Concejo Municipal proyectos de leyes municipales.
10. Ejecutar las decisiones del Concejo Municipal y, para este efecto, emitir y dictar Resoluciones.
11. Determinar las estrategias y otros aspectos del Municipio mediante resoluciones y darlas a conocer al Concejo Municipal.
12. Designar y retirar a los Oficiales Mayores y personal administrativo.
13. Supervisar por la eficiente prestación de servicios a la comunidad.
14. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las labores del Órgano Ejecutivo.
15. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal para su consideración y aprobación, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial con sus normas, asegurando su elaboración participativa y su coordinación y compatibilidad con los planes y programas de desarrollo departamental y nacional, para su aprobación, dentro de los noventa (90) días de gestión.

16. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal.
17. Elaborar y elevar ante el Concejo, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Uso de Suelo de su respectiva jurisdicción, y velar por su implementación.
18. Ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo humano sostenible aprobados por el Concejo Municipal, pudiendo para ello suscribir contratos y realizar negocios jurídicos en general.
19. Garantizar que aquellas áreas calificadas de riesgo para la construcción no sean ocupadas con fines de vivienda ni equipamiento.
20. Elaborar los proyectos de leyes municipales sobre Tasas y Patentes.
21. Elaborar y proponer al Concejo Municipal, para su aprobación, los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según calidad de vía del suelo y la delimitación literal de cada una de la zonas detectadas por el proceso de zonificación.
22. Administrar el catastro urbano en forma directa o darlo en concesión a terceros, previa autorización del Concejo, de acuerdo con normas catastrales y técnico-tributarias emitidas por el Ejecutivo.
23. Elaborar y aplicar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de Administración y de Control Gubernamentales, en el marco de las Normas Básicas respectivas.
24. Ejecutar las expropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal, conforme a ley.
25. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las leyes, resoluciones y disposiciones municipales.
26. Establecer, previa aprobación del Concejo Municipal, empresas públicas o mixtas para la prestación de servicios directos por la Municipalidad.
27. Presidir los consejos de administración o los directorios de las empresas, con facultad de delegar su representación en otros funcionarios de jerarquía.
28. Aplicar el Reglamento de Honores, distinciones, premios y condecoraciones municipales.
29. Promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico, social y cultural del Municipio.
30. Poner a disposición de la autoridad competente los Estados Financieros y la Ejecución Presupuestaria de la gestión anterior, con el debido conocimiento del Concejo Municipal.
31. Designar a los Subalcaldes Municipales como responsables administrativos del Distrito Municipal.
32. Proponer al Concejo Municipal la creación de Distritos Municipales en aquellos lugares donde exista una unidad étnica socio cultural, productiva y económica.

33. Elaborar los manuales de organización, funciones, procedimientos y organigrama.
34. Difundir y publicar, al menos una vez al año, sus informes de gestión, tanto en lo que a ejecución física como financiera se refiere, por los medios de comunicación del Municipio.
35. Sancionar a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del Patrimonio Municipal, de dominio y propiedad públicas, de uso común, a las normas sanitarias básicas, de uso del suelo, medio ambiente, protección a la fauna silvestre, animales domésticos, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para consumo humano y animal, así como los productos destinados al cultivo vegetal prohibidos, de acuerdo a la Ley y la reglamentación específica.
36. Ordenar la demolición de los inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o con la cooperación de las autoridades nacionales centrales, departamentales y reguladoras; así como la reasignación del uso del suelo que corresponda.
37. Aprobar y suscribir convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio.
38. Solicitar al Concejo Municipal licencia por ausencia temporal a efectos de la designación del Alcalde Municipal Suplente, de conformidad con el procedimiento establecido por la presente Carta Orgánica del Municipio Autónomo de Uriondo.
39. Informar por escrito a las instancias de Control Social sobre el manejo de recursos y movimiento económico de la Municipalidad.

Artículo 29. (Subalcaldes/as)

- I. Los Subalcaldes/as son designados por el Ejecutivo Municipal.
- II. Los Subalcaldes/as Municipales son responsables administrativos/as de sus Distritos Municipales y deben tener domicilio permanente en el mismo; además deberán gozar de la confianza de su distrito. Sus atribuciones son las siguientes:
 1. Ejercer las funciones ejecutivas delegadas por el Alcalde Municipal a nivel del Distrito y coordinar con otras autoridades e instituciones sociales que actúan en el mismo.
 2. Supervisar por la eficiente y eficaz prestación de los servicios públicos.
 3. Coordinar y participar en la formulación del Programa Operativo Anual y presupuesto de su distrito, en consulta con las juntas vecinales y comunidades, en el marco del proceso de planificación participativa municipal.
 4. Participar en el proceso de planificación del desarrollo de su distrito para su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal canalizando las sugerencias de las juntas vecinales y comunidades campesinas.
 5. Presentar informes al menos cada tres (3) meses al Alcalde Municipal sobre la marcha y ejecución del Programa Operativo Anual.

6. Promover el desarrollo económico, productivo, social, de género, niñez, adolescencia, tercera edad y cultural de su jurisdicción.
7. Administrar los recursos asignados al distrito y rendir cuentas de acuerdo con el sistema de administración central municipal.

Artículo 30. (Oficiales Mayores)

- I. Los Oficiales Mayores son los funcionarios jerárquicos inmediatos del Alcalde Municipal en la dirección y administración del Gobierno Municipal. Su número no deberá exceder a cinco (5). Sus atribuciones y funciones serán establecidas en el Manual de Cargos y en el Reglamento Interno del Ejecutivo Municipal.

Artículo 31. (Requisitos y designación de los Oficiales Mayores)

- I. Serán nombrados y cesados por la Máxima Autoridad Ejecutiva, teniendo en cuenta la equidad de género e igualdad de oportunidades.
 1. Este cargo debe ser de dedicación exclusiva y tener amplia relación con el conocimiento de la realidad que se vive en el Municipio.

Artículo 32. (Previsiones para desconcentrarse administrativamente)

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá desconcentrarse administrativamente de acuerdo a la implementación de la presente Carta Orgánica Municipal.
- II. La medida será asumida en las siguientes modalidades: Entes Municipales de Servicios, Administración Territorial, Gestión y Administración de Recursos Financieros.

Artículo 33. (Responsabilidades de los componentes del Órgano Ejecutivo)

- I. Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos que trabajan en el Municipio Autónomo de Uriondo las siguientes:
 1. Cumplir con la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal y las leyes.
 2. Cumplir con sus responsabilidades, en función de los principios de la función pública.
 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.
 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Artículo 34. (Periodo de mandato)

El periodo de mandato de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo es de cinco años, y podrá ser reelecta o reelecto de manera continua por una sola vez.

Artículo 35. (Suplencia)

- I. La suplencia temporal del Alcalde o Alcaldesa corresponderá al Presidente o Presidenta del Concejo o a un Alcalde o Alcaldesa Alternativa que elija el Concejo Municipal de entre sus componentes por cada gestión legislativa.

- II. En caso que hubiere transcurrido la mitad de su mandato, la sustituta o sustituto será el Presidente o Presidenta del Concejo o un Alcalde o Alcaldesa alterna definida de acuerdo a la Carta Orgánica del Municipio Autónomo de Uriondo.

Artículo 36. (Suspensión temporal o definitiva del Alcalde Municipal)

- I. El Alcalde o Alcaldesa Municipal será suspendido definitivamente del mandato cuando exista en su contra sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, pliego de cargo ejecutoriado o sentencia judicial ejecutoriada por responsabilidad civil contra el Estado.

Artículo 37. (Incompatibilidades)

- I. El ejercicio del cargo de Alcalde o Alcaldesa es incompatible con cualquier otro cargo público, sea remunerado o no; su aceptación supone renuncia tácita al cargo de Alcalde o Alcaldesa.

CAPÍTULO CUARTO SERVIDORES/AS PÚBLICOS/AS MUNICIPALES

Artículo 38. (Servidores/as públicos/as municipales)

- I. Los principios en los cuales se basa el accionar de la función o administración pública municipal están establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes; pero además adecuan sus funciones a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica Municipal y el mandato de la norma en la jurisdicción municipal.
- II. Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:
 1. Contar con nacionalidad boliviana.
 2. Ser mayor de edad.
 3. Haber cumplido los deberes militares.
 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
 5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
 6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
- III. A partir de la promulgación de la presente Carta Orgánica, el personal en función o a ser incorporado al Gobierno Autónomo Municipal será considerado en las siguientes categorías:
 1. Los servidores públicos municipales sujetos a las previsiones de la Carrera Administrativa Municipal descrita en la Ley y las disposiciones que rigen en la Constitución Política del Estado.
 2. Los funcionarios designados y de libre nombramiento que comprenden personal compuesto por los Oficiales Mayores y los Asesores del Gobierno Municipal no se consideran funcionarios de carrera y no se encuentran sujetos a la Ley General del Trabajo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 233º de la Constitución Política del Estado.

3. Las personas contratadas en las empresas municipales, públicas o mixtas, establecidas para la prestación directa de servicios públicos; éstas se encuentran sujetas a la Ley General del Trabajo.

Artículo 39. (Responsabilidad por el ejercicio de la función pública municipal)

Las personas señaladas en las categorías descritas en el artículo anterior se encuentran comprendidas dentro del marco de aplicación de las normas de control nacional o municipal específicas.

Artículo 40. (Incompatibilidades, prohibiciones y obligaciones)

- I. Es incompatible con el ejercicio de la función pública:
 1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora o servidor público, o de terceras personas.
 2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado.
 3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado.
- II. Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública:
 1. Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
 2. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios y celebrar contratos o realizar negocios con la administración pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.
 3. Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- III. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:
 1. Cumplir la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal y las leyes.
 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública.
 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.
 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.
 5. Respetar y proteger los bienes del Estado y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

CAPÍTULO QUINTO

RESPONSABLES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS

Artículo 41. (Responsables sobre la administración de recursos fiscales)

- I. El Órgano Ejecutivo aprobará su estructura considerando las áreas que asumen responsabilidad plena sobre la administración de recursos que realizan en el desempeño de sus funciones.
- II. El Concejo Municipal determinará al responsable para el manejo de los recursos de este órgano, con el fin de garantizar la separación de órganos que manda la Constitución Política del Estado.
- III. En Ley Municipal se definirán los alcances en la responsabilidad sobre la administración de recursos en entidades descentralizadas municipales.

Artículo 42. (Responsables sobre el control de recursos fiscales)

- I. El Concejo Municipal se constituye en una instancia de fiscalización posterior a la ejecución realizada por el Órgano Ejecutivo.
- II. De acuerdo a la capacidad económica e institucional del Municipio, se puede crear el Contralor Municipal, que estará a la cabeza del control de la administración y gasto de los recursos fiscales del Municipio y que estará a la cabeza de una unidad descentralizada, con las siguientes atribuciones:
 1. Realizar control técnico posterior a los contratos firmados por el ejecutivo.
 2. Atender las denuncias sobre temas de transparencia y lucha contra la corrupción.
 3. Auditoría interna: seguimiento y monitoreo de la ejecución de recursos.
 4. Implementar mecanismos e instrumentos que permitan afrontar de manera efectiva la lucha contra la corrupción.
- III. Todas las actuaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo deberán estar enmarcadas en las leyes nacionales.

TÍTULO TERCERO

PARTICIPACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 43. (Mecanismos y formas de participación)

- I. **Iniciativa ciudadana:**
 1. la iniciativa legislativa ciudadana es un derecho ciudadano para proponer proyectos de ley municipal al Concejo Municipal para su consideración y tratamiento, por una persona individual o colectiva residente en el Municipio, que tenga el fin de incluir aportes y visiones necesarias para facilitar o mejorar la administración pública local y/o los servicios públicos municipales.

2. El Concejo Municipal, de acuerdo a la temática de la iniciativa legislativa ciudadana, tratará el proyecto de ley municipal en la instancia correspondiente y de manera regular.
3. Es obligatorio para el Concejo Municipal dar respuesta escrita a la persona responsable de la iniciativa legislativa propuesta, luego de su tratamiento y deliberación de la misma en un plazo de cinco (5) días hábiles.
4. El Concejo Municipal, en un plazo de noventa (90) días, aprobará mediante ley municipal el marco general de este mecanismo, el mismo que deberá ser reglamentado por el Ejecutivo Municipal, bajo los principios de tratamiento, deliberación y respuesta obligatoria, seguimiento y promoción de este mecanismo.

II. Consultas municipales:

1. Es el derecho que tiene la comunidad urbana y campesina a ser consultada previamente, antes de tomar alguna decisión pública administrativa municipal por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo, que afecte sus intereses y sus necesidades. Los resultados y conclusiones obtenidos deberán ser considerados por las autoridades municipales de manera obligatoria en el proceso de toma de decisiones respecto al tema de la consulta.

III. Referendos municipales:

1. El referendo municipal se convoca por iniciativa popular e institucional convocada por el Concejo o Alcalde Municipal.
2. En caso de que las firmas alcancen el veinte por ciento (20%) luego del proceso de depuración de firmas que realice el Órgano Electoral Plurinacional, y con el pronunciamiento favorable del Tribunal Constitucional Plurinacional acerca de la pregunta del referendo, el Concejo Municipal aprobará la convocatoria en un plazo de cinco (5) días calendario.
3. Este mecanismo se aplicará una sola vez, ya sea por iniciativa popular o por iniciativa institucional, en el periodo de mandato de las autoridades del Gobierno Municipal.
4. La resolución del referendo municipal será adoptada por mayoría simple de votos válidos y tendrá validez si participa al menos el cincuenta por ciento más uno (50% más uno) de los electores inscritos en el padrón municipal.

IV. Asambleas y/o cabildos municipales

1. La Asamblea del Municipio se constituye en la instancia participativa ciudadana de análisis, discusión y recomendación de políticas públicas para el beneficio y mejora de la calidad de vida de la comunidad del Municipio Autónomo de Uriondo.
2. El cabildo es el mecanismo de participación ciudadana e institucional del Gobierno Municipal, de carácter informativo, comunicativo y deliberativo, el mismo puede ser convocado por ambos actores, se opera en las comunidades campesinas y juntas vecinales del Municipio.

Artículo 44. (Mecanismos y formas de control social)

- I. Se garantizará el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía y sus organizaciones, cualesquiera sean las formas en que se ejerciten, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.
- II. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas municipales.
- III. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública municipal y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.
- IV. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos municipales.
- V. La sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social en la jurisdicción municipal.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo generará espacios de participación y control social por parte de la sociedad en la jurisdicción municipal.
- VII. La participación y control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución Política del Estado y la Carta Orgánica Municipal:
 1. Participar en la formulación de políticas públicas municipales.
 2. Apoyar al Órgano Legislativo Municipal en la construcción colectiva de las leyes.
 3. Generar un manejo transparente de la información del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública municipal. La información solicitada por la instancia de control social no podrá negarse y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
 4. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los Órganos del Gobierno Municipal y sus funciones.
 5. Coordinar la planificación y control con los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal y sus funciones.
 6. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.
- VIII. El control social será transversal en el ejercicio de todas las competencias ejercitadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo.

Artículo 45. (Mecanismos y procedimientos de transparencia y rendición de cuentas)

- I. El Alcalde debe hacer una rendición pública de cuentas por lo menos tres veces al año, que cubra todas las áreas en las que el Municipio haya tenido responsabilidad, y que deberá realizarse luego de la amplia difusión, de manera previa y oportuna, de su informe por escrito.
- II. No se podrá negar la participación de las ciudadanas y ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en los actos de rendición de cuentas.

- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo creará la Unidad de Transparencia con el fin de institucionalizar procedimientos y mecanismos de transparencia.

TÍTULO CUARTO ENTES MUNICIPALES

Artículo 46. (Defensor del Ciudadano)

- I. Se crea la oficina del Defensor del Ciudadano o Ciudadana, misma que atenderá, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado, todos los reclamos y peticiones de resguardo jurídico de los derechos reconocidos por esta Carta Orgánica y la Constitución Política del Estado; sus atribuciones son:
 1. Patrocinar recursos y garantías para la restitución de derechos vulnerados.
 2. Difusión y educación de los derechos reconocidos en esta Carta Orgánica y la Constitución Política del Estado, así como los recursos y garantías existentes.
 3. Coordinar políticas en materia de derechos humanos con la Defensoría del Pueblo.

Artículo 47. (Guardia Municipal)

- I. El Concejo Municipal aprobará una Ley para la Guardia Municipal para normar su estructura orgánica, atribuciones, funciones, uniforme y otras.

Artículo 48. (Empresas municipales)

- I. El Gobierno Municipal está facultado para crear, constituir, disolver o participar en empresas, para la ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales con recursos públicos o correspondan al Sistema de Regulación Sectorial.
- II. Las Empresas Municipales podrán ser públicas o sociedades anónimas mixtas con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas y sujetas al régimen del Código de Comercio bajo el control y fiscalización del Gobierno Municipal, debiendo adecuarse a los planes programas y proyectos municipales.

Artículo 49. (Regulación de servicios públicos municipales)

- I. Los servicios públicos municipales serán regulados por el Concejo Municipal mediante normas que prevean el buen uso y servicio de los mismos, promoviendo la convivencia pacífica y el bienestar de la población.
- II. Se establece un sistema de regulación de los servicios públicos municipales en educación, salud, deporte, saneamiento básico, microrriego, caminos vecinales y desarrollo sostenible, de acuerdo con las posibilidades del Municipio.

TÍTULO QUINTO
ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO
COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

Artículo 50. (Competencias exclusivas)

1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena.
7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
9. Estadísticas municipales.
10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad con los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.
11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.
12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
17. Políticas de turismo local.
18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
20. Creación y administración de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
21. Proyectos de infraestructura productiva.
22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
26. Empresas públicas municipales.
27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
31. Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción
32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
33. Publicidad y propaganda urbana.
34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar al cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como al cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
38. Sistemas de microrriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

40. Servicios básicos, así como aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción.
41. Áridos y agregados en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.

CAPÍTULO SEGUNDO DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

I. DESARROLLO HUMANO

Artículo 51. (Salud)

- I. Formular y ejecutar participativamente el Plan Estratégico Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Implementar el Sistema Único de Salud en su Jurisdicción en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado.
- III. Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la red municipal de salud familiar comunitaria intercultural.
- IV. Crear la instancia máxima de gestión local de la salud, incluyendo a autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del Municipio.
- V. Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades en las comunidades urbanas y rurales.
- VI. Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
- VII. Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.
- VIII. Ejecutar los programas nacionales de protección social dentro de la jurisdicción territorial.
- IX. Proporcionar información al sistema único de información en salud y recibir información requerida, a través de la instancia departamental en salud.
- X. Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para

garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

Artículo 52. (Educación)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo tiene la responsabilidad de apoyar a la educación y la cultura a través de la elaboración de políticas públicas destinadas a reforzar y mejorar los recursos infraestructurales, humanos y técnicos para garantizar el libre acceso de los ciudadanos a oportunidades de educación.
- II. Conforme a normativa en vigencia, el Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo es responsable de:
 1. Dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de educación regular, educación alternativa y especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.
 2. Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

Artículo 53. (Cultura y patrimonio cultural)

- I. Generar los mecanismos para consolidar el Consejo Municipal de Cultura, garantizando la participación de los diferentes actores culturales que viven en el Municipio; además, la participación de la autoridades municipales y ciudadanía en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales.
- II. Preservar los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, virreinales, republicanos históricos de la nación, o los procedentes del culto religioso que se encuentren en su jurisdicción, sean públicos o privados, promover su uso lucrativo y restaurar los que sean de propiedad pública municipal.
- III. El patrimonio cultural y natural del Municipio Autónomo de Uriondo comprende las expresiones culturales tradicionales, los sitios sagrados o ceremoniales y la totalidad de los bienes paleontológicos, paisajísticos y naturales, arqueológicos, arquitectónicos, antropológicos, históricos, monumentales, documentales, testimoniales, artísticos y artesanías populares que se encuentren en el marco de su jurisdicción territorial.
- IV. Todos los estantes y habitantes del Municipio, tanto del área rural como del área urbana, tienen derecho a ingresar a ambientes destinados al esparcimiento y al disfrute de un medio ambiente sano. Pero a la vez tienen la obligación de cuidarlo de forma oportuna, evitando su degradación y contaminación.
- V. El patrimonio de los pueblos del Municipio está compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles, los conocimientos, técnicas y actividades y sus formas de expresión y transmisión, que son testimonio y expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo.
- VI. Crear entidades culturales, escuelas de bellas artes, pinacotecas, bibliotecas, escuelas de danza y otras para respaldar y apoyar y respaldar a los/as artistas,

personas e instituciones que trabajan en la creación y/o demostración de las expresiones culturales en el Municipio Autónomo de Uriondo.

Artículo 54. (Seguridad ciudadana)

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo se constituye en el garante de los derechos fundamentales de los habitantes del Municipio, considerando la seguridad ciudadana un fin y función esencial que garantiza la convivencia pacífica.
2. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo, en el marco del desarrollo de las competencias concurrentes, garantiza el desarrollo de acciones orientadas a promover la seguridad ciudadana en la jurisdicción municipal, articulándose a este efecto con los planes y programas existentes a nivel departamental y nacional.
3. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo, mediante el ejecutivo municipal, queda encargado del control de locales de expendio de bebidas alcohólicas, alimentos, infraestructura policial, retenes y postas.
4. A través de la formulación e implementación de una política pública, se desarrollarán acciones de prevención y desaparición de toda forma de violencia contra la mujer, la infancia, niñez y adolescencia.

II. DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL

Artículo 55. (Planificación territorial, ordenamiento territorial y desarrollo urbano)

- I. La planificación territorial es el sistema de gestión pública municipal por el que se determina la ocupación y el aprovechamiento sostenible y racional del territorio del Municipio Autónomo de Uriondo.
- II. El ordenamiento territorial es el proceso por el que se organiza el uso y la ocupación sostenible del territorio en función de sus características físico-naturales, socioeconómicas, culturales y otras necesarias para esta finalidad, que deberá estar en concordancia con Plan de Ordenamiento Territorial Departamental.
- III. En lo que respecta a la ocupación del territorio, el Municipio Autónomo de Uriondo definirá las políticas de asentamientos humanos con función social en base al Plan de Ordenamiento Territorial, a objeto de garantizar el aprovechamiento ambiental y sostenible del territorio municipal.
- IV. La ocupación del territorio con cualquier finalidad deberá considerar obligatoriamente los siguientes criterios y lineamientos técnico-jurídicos:
 1. La planificación y optimización de la organización de los asentamientos humanos en el área urbana, garantizando la provisión y el acceso a servicios básicos, educación, salud y la infraestructura necesaria de apoyo al desarrollo humano en la lógica de construcción de redes.
 2. La adopción de medidas de organización y articulación del territorio, de acuerdo con sus potencialidades y limitaciones, a través de instrumentos que consideren el uso actual y potencial del suelo, velando por el interés y el bien común, la seguridad y su sostenibilidad.

3. La implementación de medidas que contribuyan al manejo sostenible del ambiente, el control y monitoreo de las áreas de fragilidad ecológica, calidad y vulnerabilidad del suelo.
 4. La ejecución de acciones compartidas y/o concurrentes con otras instancias públicas y privadas para la rehabilitación y recuperación espacial y administrativa del territorio.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo aprobará normas e instrumentos técnicos, legales y de gestión a efecto de garantizar una ocupación planificada, sostenible y racional del territorio.
- VI. Se establece que en toda asignación del uso del suelo, su aprovechamiento deberá responder a los principios de racionalidad y sostenibilidad, considerando los siguientes criterios:
1. Áreas destinadas al uso residencial inmediato.
 2. Áreas de expansión urbana o de uso residencial mediato.
 3. Áreas de desarrollo productivo: agrícola, ganadero, forestal, industrial, manufacturero o de otro tipo.
 4. Áreas destinadas al uso combinado de residencia y desarrollo productivo.
 5. Áreas de dominio público municipal.
 6. Áreas de preservación, conservación y manejo de las áreas naturales y protegidas municipales.
 7. Áreas de explotación de áridos, agregados u otros materiales de similar naturaleza.
 8. Áreas de infraestructura y obras públicas destinadas a la prestación de servicios públicos.
 9. Áreas de riesgo u otras no aptas para el asentamiento humano.
 10. Áreas de uso institucional de todos los niveles de gobierno y administración pública del nivel central, departamental y municipal.
 11. Otras áreas que es necesario definir, regular y planificar.
- VII. El uso del suelo asigna funciones espaciales y de aprovechamiento social del territorio considerando el análisis de riesgos, estudios geológicos, hidrológicos, ambientales, socioeconómicos y otros necesarios de distinta especialidad, que permitan definir el uso en base a la capacidad de soporte del territorio y el impacto del uso del territorio para garantizar la ocupación racional del suelo.
- VIII. El cambio de uso del suelo, además de sustentarse en los principios de racionalidad y sostenibilidad, deberá responder a una justificación técnica, legal y de análisis de riesgos.
- IX. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo regulará por ley municipal los criterios técnicos y legales para el cambio y asignación de usos del suelo y el aprovechamiento racional y sostenible del territorio.

- X. El desarrollo urbano se implementará sobre la base de la articulación de políticas de gestión del territorio definidas por la presente Carta Orgánica Municipal. Tiene la finalidad de planificar los asentamientos humanos en un hábitat integral, provisto de medios, condiciones y acceso a bienes públicos y servicios básicos para el efectivo ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes, priorizando la vivienda en favor de la población.
- XI. De conformidad con los principios del uso racional y sostenible del suelo y la ocupación planificada del territorio, constituyen prohibiciones sujetas a sanción por incumplimiento los siguientes hechos:
1. La ocupación de aires de río, franjas de seguridad de los ríos, taludes, áreas verdes y otras áreas similares.
 2. La ocupación y/o afectación de las áreas de preservación, las áreas protegidas, monumentos históricos, sitios arqueológicos, conjuntos urbanos patrimoniales, parques, áreas de equipamiento, vías vehiculares, peatonales y todo espacio de dominio municipal, estén o no registrados como bienes públicos.
 3. La ocupación y/o asentamiento humano en áreas identificadas y catalogadas como de alto riesgo en el mapa de riesgos del Municipio de Uriondo.
 4. La afectación de la infraestructura pública municipal.
 5. El cambio de uso de suelo de áreas forestales, áreas no urbanizables, aires de río, áreas forestales en altas y medias pendientes, áreas de preservación, áreas arqueológicas y áreas de paisaje natural.
 6. La ocupación y/o afectación de áreas pasibles de ser protegidas por el Estado, que no se encuentren definidas precedentemente.
- XII. El Concejo Municipal de Uriondo, mediante Ley Municipal, podrá establecer excepciones a estas prohibiciones por causas técnicas y jurídicas debidamente justificadas, o cuando el interés público así lo aconseje. Son responsables por la función pública, el ejercicio discrecional, negligente o premeditado de la presente atribución que tenga por objeto favorecer y/o afectar a terceros interesados.

El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el presente artículo será objeto de la imposición de las sanciones respectivas contenidas en el procedimiento técnico administrativo municipal de sanciones.

Artículo 56. (Hábitat y vivienda)

- I. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas aprobadas por el nivel central del Estado.
- II. Organizar y administrar el Catastro Urbano conforme a las reglas técnicas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central de Estado cuando corresponda.
- III. Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen de desarrollo urbano en su jurisdicción.
- IV. Formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción.

Artículo 57. (Servicios de agua potable y alcantarillado)

- I. A través de la gestión integral de los recursos hídricos, el Gobierno Autónomo Municipal implementará el uso sostenible del agua y el acceso irrestricto a los servicios de agua potable y saneamiento básico, desarrollando el tratamiento y la reutilización de las aguas residuales tratadas urbanas y rurales, debiendo tomar muy en cuenta la contaminación que provocan los municipios vecinos.
- II. Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, en el marco de la Constitución Política del Estado, referidos al régimen hídrico y sus servicios y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.
- III. Elaborar, financiar y ejecutar programas y proyectos de agua potable en el marco de sus competencias y, cuando corresponda, de manera concurrente y coordinada con los otros niveles autonómicos y el nivel central de Estado, así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos, podrán ser transferidos al operador del servicio.
- IV. Promover los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas por el nivel central del Estado.
- V. Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado cuando estos presten el servicio de forma directa.
- VI. Establecer las tasas de alcantarillado.
- VII. La prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico es de alta prioridad municipal. Podrá ser otorgada en forma directa o a través de terceros en condiciones que garanticen calidad, continuidad, eficiencia administrativa, mantenimiento adecuado y la más amplia cobertura, cumpliendo la protección especial establecida por la Constitución Política del Estado.
- VIII. Se promoverá e incentivará la participación ciudadana en el control de la prestación del servicio y el uso del agua por la población del Municipio.

Artículo 58. (Aseo urbano y gestión de residuos sólidos)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo es responsable de la prestación del servicio de aseo urbano y la gestión de residuos sólidos.
- II. El servicio de aseo urbano, así como la gestión de los residuos sólidos, podrá ser prestado de forma directa o a través de terceros, de conformidad con la norma municipal vigente.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo, para una eficiente gestión de residuos sólidos, podrá desarrollar instrumentos institucionales, educativos, técnicos y legales necesarios para prevenir y reducir su generación, promover la recuperación, reutilización, reciclaje, aprovechamiento energético, así como la disposición final sanitaria y ambiental.

- IV. En la prestación del servicio de aseo urbano y gestión de residuos sólidos se establece la corresponsabilidad entre el Gobierno Autónomo Municipal y la población del Municipio Autónomo de Uriondo.

III. DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Artículo 59. (Desarrollo rural integral)

- I. Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General de Desarrollo Rural Integral, en coordinación con los planes y políticas departamentales.
- II. Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política nacional.

Artículo 60. (Desarrollo productivo)

- I. Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo.
- II. Promover complejos productivos en su jurisdicción, en base al modelo de economía plural en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.
- III. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.
- IV. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.
- V. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local.
- VI. Fomentar y fortalecer la actividad económica a través del desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica, captura de tecnologías, pasantías e intercambio de experiencias en materia productiva a nivel municipal.

Artículo 61. (Turismo)

- I. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo.
- II. Formular políticas de turismo para el ámbito municipal.
- III. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.
- IV. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal, preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo.
- V. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios.

- VI. Promover y apoyar con recursos económicos y capacitación a organizaciones y/o personas individuales cuyo objetivo sea desarrollar el potencial turístico del Municipio.

IV. RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD

Artículo 62. (Recursos naturales)

- I. Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo.
- II. Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos.

Artículo 63. (Biodiversidad y medio ambiente)

- I. Administrar áreas protegidas municipales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
- II. Reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos en su jurisdicción.
- III. Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su Jurisdicción.
- IV. El ambiente es patrimonio de la sociedad, todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo, sus habitantes y organizaciones sociales tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras.
- VI. Garantizar la protección de la biodiversidad, evitando la destrucción de hábitad a través de la tala de árboles, caza y pesca indiscriminada, contaminación de ríos, lagunas, lagos y de la tierra.
- VII. Apoyar la producción agroecológica y sancionar la utilización de agroquímicos que dañan el suelo y la biodiversidad.

Artículo 64. (Recursos hídricos y riego)

- I. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y microrriego de manera exclusiva o concurrente, y coordinada con el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
- II. Diseñar, ejecutar y administrar proyectos para el aprovechamiento de recursos hídricos.
- III. Proteger y conservar recursos hídricos y administrarlos según nuestros usos y costumbres.

- IV. Promover infraestructura de riego y controlar la contaminación del agua para un mejor manejo y así garantizar la seguridad alimentaria de todos los habitantes del Municipio.

Artículo 65. (Áridos y agregados)

- I. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígenas originario campesinos cuando corresponda.
- II. Siendo los áridos y agregados un recurso natural no renovable, que puede generar bienes económicos y servicios, el Gobierno Autónomo Municipal, mediante Ley Municipal normará su manejo, aprovechamiento y administración, de acuerdo a las competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado y las leyes.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal controla, monitorea y fiscaliza todas las actividades relacionadas a la extracción y aprovechamiento de áridos y agregados.

Artículo 66. (Cambio climático, gestión de riesgos y atención de desastres naturales)

- I. Los planes y políticas municipales, en su formulación y ejecución, deberán considerar los siguientes criterios técnicos y líneas de acción:
 1. El análisis de riesgos, amenazas y vulnerabilidades para formular medidas de adaptación a los efectos del cambio climático.
 2. Formular alternativas para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero.
 3. Fortalecer las capacidades de adaptación a los efectos del cambio climático en comunidades y poblaciones vulnerables.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal elaborará y aprobará normas, realizará acuerdos para la ejecución de programas y proyectos interinstitucionales y coordinará acciones de adaptación y mitigación del cambio climático, con entidades públicas y privadas, promoviendo la participación ciudadana en la planificación, programación y ejecución de las medidas y acciones a establecer.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo reconoce la importancia de la gestión de riesgos, por lo que considera de significativa importancia y prioridad encarar acciones orientadas a desarrollar la Gestión Integral de Riesgos para proteger la vida y la integridad física de la población.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de la Gestión Integral de Riesgos, implementará las siguientes medidas de prevención:
 1. Identificación, monitoreo y evaluación constante de las amenazas y vulnerabilidades, como insumos esenciales para elaborar planes, programas y proyectos destinados a la reducción de riesgos, planes de contingencias y restauración de desastres en tiempo y espacio.
 2. Difundir y socializar la información de riesgos a la ciudadanía ante las amenazas naturales y antrópicas, alternativas para reducir la vulnerabili-

dad, los protocolos de contingencias y las acciones de restauración, como alternativas de prevención de desastres naturales y provocados.

3. Implementación de programas de educación y capacitación ciudadana en prevención de riesgos, contingencias y atención de desastres.
 4. Impulsar la participación de instancias gubernamentales y no gubernamentales, sociedad civil, entidades con y sin fines de lucro para desarrollar acciones de reducción de riesgos y atención de desastres.
 5. Implementar sistemas de alerta temprana para identificar las amenazas y el riesgo potencial en un espacio geográfico determinado para establecer las acciones más adecuadas para atenuar los impactos de los riesgos y desastres.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de la Gestión Integral de Riesgos, implementará las siguientes medidas para la atención de emergencias:
1. Diseñará actuaciones orientadas a la protección de la vida, integridad física y bienes materiales de la población del Municipio.
 2. Elaborará e implementará planes, programas y proyectos para la respuesta inmediata ante emergencias.
 3. Diseñará mecanismos administrativos, legales y técnicos de respuesta inmediata y oportuna en las actuaciones de emergencias de tipo correctivo y prospectivo.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal, en el contexto de la Gestión Integral de Riesgos, implementará las siguientes medidas para la atención de desastres:
1. Ejecutar acciones destinadas a proteger la vida, integridad física y bienes materiales de la población del Municipio.
 2. Implementar planes, programas y proyectos para fortalecer la capacidad institucional, técnica, administrativa y financiera del Municipio en la atención y respuesta a los desastres naturales y antrópicos.
 3. Implementar planes, programas y proyectos para la recuperación, rehabilitación y restauración de los daños y afectaciones provocados por los desastres.
- VII. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo elaborará y aprobará normas, suscribirá acuerdos y establecerá niveles de coordinación con instancias públicas de los distintos niveles del Estado, organizaciones sociales y actores privados a efecto planificar y ejecutar la Gestión Integral de Riesgos en el marco de la concurrencia y corresponsabilidad que señala la Constitución Política del Estado.
- VIII. El Gobierno Autónomo Municipal está facultado para evacuar a las personas o asentamientos humanos en situación de riesgo o desastre con la finalidad de proteger la vida e integridad física de la población; en caso de negativa o resistencia, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para cumplir la presente atribución municipal.

- IX. El Gobierno Autónomo Municipal podrá actuar de hecho para salvaguardar la vida y la integridad de las personas en situación de riesgo manifiesto, sin que ello genere responsabilidad en su contra o la de sus servidores públicos.
- X. En casos de desastre o de alto riesgo, las entidades prestadoras de servicios públicos en el Municipio deben otorgar la asistencia y auxilio a las personas afectadas y ejecutar acciones de acuerdo a los requerimientos definidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo.
- XI. La definición de responsabilidades, el desarrollo de acciones y actividades de la Gestión Integral del Riesgo, declaratoria de desastre y/o emergencia y todo lo que corresponda al efecto serán regulados por Ley Municipal.

CAPÍTULO TERCERO ACREDITACIÓN COMPETENCIAL

Artículo 67. (Asignación y ejecución de competencias)

- I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado al Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.
- II. La Legislación autonómica vigente asigna a la entidad territorial autónoma de Uriondo el financiamiento de la totalidad de competencias previstas en el artículo 302º de la Constitución Política del Estado.
- III. Las competencias de la entidad territorial autónoma de Uriondo se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública y control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

Artículo 68. (Principios de la asignación de competencias)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo tiene asignadas competencias exclusivas, previstas constitucionalmente; las competencias concurrentes y compartidas se ejercen conforme a ley.
- II. Las competencias que sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán asumidas previo acuerdo y conforme a ley.
- III. Mediante Ley Municipal se podrá delegar o transferir facultades reglamentarias y ejecutivas.

Artículo 69. (Gradualidad y progresividad)

- I. La legislación de desarrollo es complementaria a la legislación básica, norma sobre las competencias compartidas asignadas al Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo en su jurisdicción; es nula de pleno derecho si contradice los preceptos y alcances de la legislación básica establecida por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 70. (Competencias compartidas con el nivel central)

- I. Competencias compartidas son aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponden al Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo.

Artículo 71. (Competencias concurrentes con el nivel central)

- I. Competencias concurrentes son aquellas cuya legislación corresponde al nivel central del Estado, y el Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo ejerce simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Artículo 72. (Transferencia de competencias con el departamento)

- I. La transferencia total o parcial implica transferir la responsabilidad al Gobierno Autónomo Departamental, debiendo asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo, a través de una Ley Municipal, definirá los mecanismos y procedimientos de la transferencia.

Artículo 73. (Proceso de asunción de competencias)

- I. Las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo se ejercen bajo la responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública y control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

Artículo 74. (Proceso de transferencia y/o delegación de competencias desde el Municipio)

- I. La transferencia se considera definitiva y no puede ser, a su vez, transferida a una tercera entidad territorial autónoma, limitándose en todo caso a su delegación total o parcial.
- II. La transferencia se hará efectiva cuando las entidades territoriales autónomas emisora y receptora la ratifiquen por Ley de sus Órganos Deliberativos, previniendo mecanismos de devolución.
- III. La delegación total o parcial de una competencia no implica la pérdida de la titularidad de la misma.
- IV. La delegación es revocable en los términos establecidos en el convenio de delegación competencial y no puede ser, a su vez, transferida ni delegada total o parcialmente a una tercera entidad territorial autónoma.
- V. La delegación de una competencia incluirá recursos, infraestructura, equipamiento y los instrumentos técnicos y metodológicos que se hayan estado empleando para ello, así como la capacitación de personal y transmisión del conocimiento que forman parte de su ejercicio.

Artículo 75. (Materias o competencias adoptadas por la Carta Orgánica Municipal)

- I. Las competencias o materias adoptadas por el Gobierno Municipal de Uriondo se ejercen en base a lo previsto en el artículo 299º, numerales I y II, y el artículo 302º de la Constitución Política del Estado.

TÍTULO SEXTO RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 76. (Disposiciones generales sobre el régimen financiero)

- I. Regula el régimen económico financiero en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en el ámbito de aplicación de la presente Carta Orgánica Municipal.
- II. El régimen económico financiero regula la asignación de recursos y la facultad para su administración, para el ejercicio y cumplimiento de sus competencias en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo financiará el ejercicio de sus competencias con los recursos consignados en su presupuesto institucional, conforme a disposiciones legales vigentes.

Artículo 77. (Patrimonio y bienes municipales)

- I. Son de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo los bienes inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación de competencias previsto en la Constitución Política del Estado, correspondiendo efectuar el registro e inventario ante las instancias correspondientes establecidas en la normativa vigente.
- II. El patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo está constituido por:
 1. Activos fijos y de capital.
 2. Bienes de dominio público.
 3. Bienes de dominio municipal.
- III. Es deber del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo diseñar, construir, equipar y mantener los bienes de dominio municipal.
- IV. La disposición de los bienes antes referidos será autorizada por dos tercios de votos del Concejo Municipal.

Artículo 78 (Activos fijos y de capital)

- I. Son bienes patrimoniales municipales los que no estén destinados a la prestación de un servicio público y que son administrados conforme a los principios del derecho. Estos bienes comprenden:

1. El activo de las empresas municipales y los activos que permanecen en la institución.
 2. Las inversiones financieras en acciones, bonos y otros títulos valores similares.
- II. La disposición de los bienes serán autorizados por dos tercios de votos del Concejo Municipal de Uriondo.

Artículo 79. (Bienes de dominio público y bienes de dominio municipal)

- I. Los bienes de dominio municipal son todos aquellos inmuebles destinados a la administración municipal y a la prestación de un servicio público municipal, así como aquellos bienes inmuebles transferidos por ley y otras disposiciones legales.
- II. En los casos de enajenación de estos bienes, el Concejo Municipal, mediante ley municipal aprobada por dos tercios de votos del total de sus miembros, autorizará y tramitará los mismos, garantizando que el producto sea destinado a inversiones municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
INGRESOS Y DOMINIO TRIBUTARIO**

Artículo 80. (Tesoro Municipal)

- I. El Gobierno Municipal de Uriondo implementará el Tesoro Municipal en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el órgano rector del nivel central, responsable de las finanzas públicas.

Artículo 81. (Ingresos propios)

- I. Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y clasificación de impuestos establecidos por la Asamblea Legislativa Plurinacional en función de lo establecido en el numeral 7, párrafo I del artículo 299º y el párrafo III del artículo 323º de la Constitución Política del Estado.
- II. Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 20, párrafo I del artículo 302º de la Constitución Política del Estado.
- III. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.
- IV. Los legados, donaciones y otros ingresos similares.
- V. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.
- VI. Las transferencias por coparticipación tributaria de las recaudaciones en efectivo de impuestos nacionales, según lo establecido en la presente norma y otras dictadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

- VII. Las transferencias por participaciones en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), previstas por ley del nivel central del Estado.
- VIII. Aquellos provenientes por transferencias por delegación o transferencia de competencias.
- IX. Participación en las regalías mineras departamentales, de acuerdo a normativa legal vigente, para municipios productores.

Artículo 82. (Ingresos tributarios y no tributarios)

- I. Se consideran ingresos municipales no tributarios, con carácter enunciativo y no limitativo, los provenientes de:
 - 1. Ventas y pagos
 - 2. Pagos provenientes de concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes municipales o producto de la política de concesiones o explotaciones en la jurisdicción municipal.
 - 3. Venta de servicios.
 - 4. Venta y/o alquiler de bienes o espacios municipales, colocado de letreros.
 - 5. Transferencias del nivel central o departamental.
 - 6. Donaciones y legados a favor del Municipio.
 - 7. Operaciones de crédito.
 - 8. Indemnizaciones, multas.
 - 9. Regalías, son aquellas que provienen de regalías por hidrocarburos, minerales, forestales y otros que establezca la ley.

Artículo 83. (Dominio tributario)

- I. El régimen tributario municipal estará regulado por la norma general emitida por el nivel central y la específica aprobada por el Concejo Municipal.
- II. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de la autonomía municipal serán aprobados, modificados o eliminados por el Concejo Municipal.

Artículo 84. (Creación y administración de impuestos de carácter municipal y otros)

- I. El Gobierno Municipal de Uriondo tendrá en materia de administración tributaria las siguientes atribuciones, además de las definidas por ley nacional:
 - 1. Creación, administración y cobro de impuestos, tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
 - 2. Aprobación y/o actualización de tasas de servicios básicos que correspondan en su jurisdicción.
 - 3. Determinación de sujetos activos y pasivos así como de hechos imposables.
 - 4. Determinación de bases imposables y alícuotas tributarias en moneda nacional en base a un sistema integrado de catastro y sistema tributario.

5. Definición de Calendario Tributario Municipal.
6. Definición de políticas tributarias municipales, políticas de incentivo y otras.
7. Los programas de incentivo y educación tributaria deberán ser pilares fundamentales de la Política Tributaria Municipal.
8. Se establecerá un sistema de tributación diferenciado en tasas y patentes e impuestos de su competencia, que grave el capital y no la actividad económica.
9. Se establecen incentivos que favorezcan a empresas y unidades económicas que fomenten al empleo de jóvenes, personas discapacitadas, mujeres y hombres con pleno respeto a sus derechos laborales y con igual remuneración.
10. Se otorgarán incentivos tributarios a las empresas y unidades económicas que realicen un uso y conservación sostenible del agua, libre de contaminación, producción limpia, resguardo del medio ambiente, que incentiven el desarrollo económico local y la producción agroecológica.
11. Todos los impuestos pertenecientes al dominio tributario del Municipio de Uriondo deben ser normados por Ley Municipal.
12. Se crearán mecanismos administrativos para la resolución de conflictos impositivos, derivados de errores u omisiones por parte de la administración municipal, donde el Gobierno Municipal deberá prestar asistencia gratuita para la resolución del conflicto.
13. Determinar el incremento adicional de patentes para actividades del expendio de bebidas alcohólicas.
14. Establecer mecanismos alternativos para el pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles y automotores en planes mensuales, semestrales, anuales u otros que faciliten el pago de los contribuyentes.
15. Otorgar beneficios tributarios a inversiones productivas que generen empleo digno.
16. Otorgar beneficios tributarios a las empresas y unidades económicas que promuevan ferias, ruedas de negocios, nacionales e internacionales para consolidar y abrir nuevos mercados.

Artículo 85. (Aprobación, modificación o eliminación de tributos municipales)

1. Toda creación o modificación de impuestos municipales se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial.
2. Los impuestos de dominio municipal, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por Ley Municipal, de acuerdo a la presente norma y la normativa vigente.

3. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de la autonomía municipal serán aprobados, modificados o eliminados por el Concejo Municipal.

Artículo 86. (Administración tributaria, recaudación y administración directa de tributos municipales)

- I. La Administración Tributaria estará a cargo del Ejecutivo Municipal, en sujeción a la base normativa desarrollada de manera coordinada con las organizaciones locales legalmente establecidas. Estas normas deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal.
- II. Las recaudaciones serán destinadas por la ley, sobre la base de impuestos, tasas, patentes, agregados y otros.

CAPÍTULO TERCERO TRATAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 87. (Participación de las regalías departamentales)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal deberá establecer los mecanismos que garanticen la distribución equitativa, dentro de la jurisdicción departamental, de los recursos provenientes de la explotación de recursos naturales, en el marco del acuerdo departamental.
- II. Los criterios para la distribución territorial equitativa, además de la poblacional, deben considerar variables que reflejen las necesidades diferenciadas para la prestación de servicios públicos del Gobierno Autónomo Municipal en el marco de sus competencias.

Artículo 88. (Transferencia y recepción de recursos por ajuste competencial)

- I. Se realizará transferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo.
- II. Se transferirá recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económicas productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo y el Plan Departamental de Desarrollo. El uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo.

CAPÍTULO CUARTO PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD MUNICIPAL

Artículo 89. (Planificación y Presupuesto Municipal)

- I. El Alcalde Municipal formulará y ejecutará su Programa Operativo Anual y Presupuesto en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, bajo las normas y reglamentación específicas vigentes, la presente Carta Orgánica y demás disposiciones legales vigentes.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza la aplicación de la planificación participativa municipal, económica y social con la participación de la ciudadanía, representantes de la sociedad civil organizada y organizaciones sociales, sectoriales, campesinas y de productores.
- III. El presupuesto será distribuido en función de las necesidades distritales de manera equitativa; siguiendo procedimientos definidos en la normativa vigente.

Artículo 90. (Elaboración, aprobación, modificación y ejecución presupuestaria)

- I. El Ejecutivo Municipal formulará y ejecutará su Programa Operativo Anual y su respectivo presupuesto en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, bajo las normas a definir por Ley Municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal deberá presentar su POA y presupuesto institucional debidamente aprobado por el Concejo Municipal y con el pronunciamiento de la instancia de Control Social correspondiente.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal definirá la distribución de sus recursos económicos y financieros tomando en cuenta los siguientes criterios: equilibrio, legalidad, eficiencia y necesidad territorial.
- IV. Los programas, presupuestos anuales, multianuales y programaciones operativas deben obligatoriamente contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género. El Gobierno Autónomo Municipal de Urondo, a través de las instancias y mecanismos normativos, deberá garantizar un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas de mujeres y hombres, en lo referente a salud, educación, vivienda, servicios básicos, deportes, desarrollo económico urbano y rural, recreación, y otros, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado.
- V. El presupuesto municipal responderá a los alcances del Plan Operativo Anual (POA), el mismo que se elaborará con la participación de organizaciones vecinales, comunales, sociales, de mujeres, productivas, económicas, de jóvenes y otros actores del Municipio, en concordancia con las políticas y normas nacionales.
- VI. En la ejecución presupuestaria solo se podrá modificar y efectuar traspasos presupuestarios previa evaluación de los grupos de gasto correspondientes, los mismos que serán autorizados mediante Ley Municipal expresa del Concejo Municipal. En ningún caso se realizarán traspasos de recursos de Inversión Pública a los grupos de gasto de Servicios Personales.
- VII. El Gobierno Autónomo Municipal evaluará, elaborando indicadores, obligatoriamente cada año el impacto de la inversión en función a sus competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO QUINTO

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y CONTROL FINANCIERO

Artículo 91. (Transparencia y control social)

- I. Las actuaciones del Gobierno Autónomo Municipal en materia patrimonial, fiscal y financiera deberán caracterizarse por establecer relaciones entre los ciudadanos y ciudadanas de manera que el Gobierno Autónomo Municipal proporcione información pública, clara y accesible. Se deberán generar mecanismos que garanticen:
 1. Fomentar una cultura de transparencia.
 2. Brindar libre acceso a la información económica.
 3. Promover una mayor fiscalización de la ciudadanía respecto al Gobierno Autónomo Municipal en su conjunto.
 4. La detección y eliminación de la corrupción.
 5. Democratizar las decisiones del Gobierno Autónomo Municipal, mediante la participación de las organizaciones sociales y la ciudadanía en general.
 6. Mejorar las relaciones entre ciudadanos y ciudadanas con el Gobierno Autónomo Municipal.
 7. La transparencia aproxima el comportamiento del Gobierno Autónomo Municipal a la voluntad del ciudadano, permitiendo una mayor supervisión y fiscalización de la sociedad a los Órganos de Gobierno.
 8. Facilitar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones del Gobierno Autónomo Municipal.
 9. La transparencia es importante para que se logre la eficiencia en el manejo de las finanzas municipales.
- II. La sociedad civil organizada ejercerá control y vigilancia social sobre el régimen patrimonial, fiscal y financiero en los siguientes ámbitos:
 1. Participando en la elaboración y programación del presupuesto tanto de recursos como de gastos.
 2. Ejerciendo el control de la ejecución del presupuesto de recursos, gastos de funcionamiento y gasto de inversión.
 3. Pronunciarse oportunamente sobre proyectos de normativa y otras determinaciones del Gobierno Autónomo Municipal.
 4. Solicitar informes al Municipio sobre cualquier aspecto que presente sospecha de malos manejos o corrupción, en conformidad al Art. 24 de la Constitución Política del Estado.
 5. Tener acceso a la información económica financiera municipal de manera transparente y oportuna.

Artículo 92. (Control fiscal y procedimientos)

- I. El control fiscal será efectuado por:
 1. Auditoría interna.
 2. Auditorías externas.
 3. Auditorías forenses.
 4. Contraloría General del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO PRIMERO ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 93. (Disposiciones generales sobre administración de patrimonio)

- I. El patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo está constituido por el conjunto de los bienes, derechos, acciones, obligaciones y los pasivos que le pertenezcan.
- II. Los bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo son inviolables, inembargables, imprescriptibles e inexpropiables, no podrán ser empleados en provecho particular alguno.

Artículo 94. (Mecanismos y sistemas administrativos)

- I. Los mecanismos y Sistemas Administrativos del Gobierno Municipal de Uriondo, se regirán en sujeción a las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo deberá utilizar el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.

Artículo 95. (Presupuesto operativo y sus modificaciones)

- I. El proceso presupuestario del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo estará sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario emitidos por el nivel central de Estado.
- II. En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, el Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo debe garantizar la sostenibilidad financiera para el ejercicio de sus competencias a mediano y largo plazo, teniendo en cuenta los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.

Artículo 96. (Planilla salarial)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo establecerá y aprobará su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de la política salarial, en función a disposiciones vigentes.
- II. La planilla salarial será aprobada a través de una Ley Municipal, misma que deberá considerar la remuneración del Alcalde Municipal, concejales/as,

Subalcaldes/as y que además establezca los niveles salariales del personal jerárquico, debiendo ser de público conocimiento.

Artículo 97. (Mecanismos de contrataciones de bienes y servicios en el marco de la normativa nacional)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo, para lograr los objetivos institucionales con miras a satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, adquirirá bienes y servicios necesarios para este fin.
- II. Para la administración de bienes y servicios se tomará como base tres sistemas enmarcados en la normativa legal vigente:
 1. Sistema de Contratación de Bienes y Servicios
 2. Sistema de Manejo de Bienes
 3. Sistema de Disposición de Bienes.
- III. El Ejecutivo Municipal reglamentará los sistemas a los que hace referencia en el parágrafo anterior.

TÍTULO OCTAVO PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 98. (Disposiciones generales sobre planificación)

- I. En el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo tiene las siguientes atribuciones en planificación:
 1. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo deberá elaborar, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.
 2. Crear una instancia de planificación participativa con procedimientos para garantizar su funcionamiento, con representación de la sociedad civil organizada, organizaciones sociales y sectoriales de la jurisdicción municipal.

Artículo 99. (Sujeción al Plan Nacional de Desarrollo)

- I. En función a lo establecido en la Constitución Política del Estado, los sistemas de planificación municipal estarán en directa sujeción con el Plan Nacional de Desarrollo siendo de carácter obligatorio su cumplimiento.
- II. Los Planes Sectoriales, Plan de Desarrollo Municipal, Planes de Desarrollo Económico, Plan de Ordenamiento Territorial deberán ser elaborados, formulados y ejecutados bajo los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 100. (Mecanismos de relación con el Plan de Desarrollo Departamental)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo, durante los procesos de planificación municipal, considerará metodologías y generará espacios de concer-

tación con los procesos del nivel departamental de manera que se puedan generar acciones de manera concurrentes en la planificación.

Artículo 101. (Plan Estratégico Institucional)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo formulará una herramienta de planificación como es el Plan Estratégico Institucional de corto, mediano y largo plazo, mismo que permitirá definir la visión, misión y acciones de planificación integral para el logro de los objetivos planteados.

Artículo 102. (Programa de Operaciones Anual y su presupuesto)

- I. El Ejecutivo Municipal de Uriondo, formulará y ejecutara su Programa de Operaciones Anual y su Presupuesto en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, bajo las normas y reglamentación vigentes establecidas, la presente Carta Orgánica y demás disposiciones legales vigentes.
- II. El Programa de Operaciones Anual establece los objetivos que se propone alcanzar el Gobierno Autónomo Municipal, puntualiza las actividades que se realizarán, indica los tiempos en que serán realizadas, estima los recursos que serán invertidos, designa los responsables de las actividades y establece como se medirán los resultados a obtenerse.
- III. La distribución y financiamiento de la inversión pública, gasto corriente y de funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, estarán sujetos a una ley específica del nivel central del Estado.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo debe mantener la totalidad de sus recursos financieros en cuentas corrientes fiscales, autorizadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.

Artículo 103. (Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo, a través de una Ley Municipal determinará el procedimiento y los mecanismos para la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial, en base a la experiencia y respetando los usos y costumbres existentes en el Municipio y tomando en cuenta para la elaboración la existencia de ecosistemas presentes en el territorio.

TÍTULO NOVENO RELACIONES INTERGUBERNATIVAS

Artículo 104. (Acuerdos y Convenios Intergubernativos)

- I. Los acuerdos y convenios intergubernativos del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo se efectuarán en el marco de lo previsto por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, debiendo ser estos ratificados por el Concejo Municipal por dos tercios de votos.

Artículo 105. (Relaciones institucionales)

- I. Las relaciones institucionales del Gobierno Municipal de Uriondo con instituciones públicas y privadas de otros niveles de gobierno estarán regidas por los principios de coordinación, cooperación, respeto y lealtad institucional.

- II. Los convenios o acuerdos deberán ser remitidos a conocimiento del Concejo Municipal antes de su suscripción a objeto de ser autorizados por el Pleno del Concejo Municipal.

Artículo 106. (Criterios para la participación en una mancomunidad de municipios)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo de manera voluntaria y en uso de su capacidad asociativa, podrá adquirir responsabilidades mancomunadas comprometiendo los recursos necesarios para la realización de fines que les sean comunes.
- II. La mancomunidad municipal deberá buscar la mayor cohesión social, articulación, eficiencia e impacto en la ejecución de acciones e inversiones que, de manera concurrente, ejecute en el marco del convenio mancomunitario.

TÍTULO DÉCIMO REGÍMENES ESPECIALES

Artículo 107. (Régimen de Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades)

- I. Incorporar la equidad de género e igualdad de oportunidades en el diseño, definición y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo, a través de sus instituciones, promoverá la equidad de género e igualdad de oportunidades de toda persona, priorizando a las mujeres en las políticas municipales de prevención, protección y atención integral, teniendo en cuenta el rol protagónico que cumplen en la sociedad del Municipio.
- III. En sujeción a lo establecido en la Constitución Política del Estado y las Leyes, el Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo brindará protección a las mujeres contra toda forma de explotación, abandono, discriminación, trata de personas, violencia, pobreza y sus efectos.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal garantizará la equidad de género e igualdad de oportunidades en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y las leyes, además promoverá políticas municipales en lo económico productivo, artesanal, transformación y otras.

Artículo 108. (Régimen de la Infancia, Niñez, Adolescencia y Juventud)

- I. Promover y desarrollar programas y proyectos sostenibles de apoyo, fortalecimiento e infraestructura a la unidad de la familia, a la integración social y económica generacional, a la defensa y protección de la infancia, niñez y adolescencia.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo promueve la atención e inclusión y participación democrática de las y los jóvenes en los procesos económicos, políticos, sociales, medio ambientales, culturales y otros del Municipio, en los distritos urbanos y rurales.
- III. Es prioridad del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo planificar, programar y ejecutar acciones y medidas para la incorporación laboral de las y los

jóvenes, estudiantes, egresados, técnicos y profesionales del área urbana y rural.

- IV. Incentiva y promueve los derechos sexuales y derechos reproductivos en la prevención, atención, sensibilización en salud sexual y reproductiva, prevención del embarazo adolescente, VIH/Sida, consumo de bebidas alcohólicas y/o drogadicción de la población de jóvenes de los distritos urbanos y rurales del Municipio.
- V. Adopta toda acción tendiente a alcanzar los fines del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo en relación a la atención integral de la juventud.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo elaborará un Ley Municipal específica, misma que deberá contener a detalle los derechos con los que cuentan la infancia, niñez, adolescencia y juventud del Municipio.

Artículo 109. (Régimen de las Personas Adultas Mayores)

- I. Promover y desarrollar programas y proyectos sostenibles de apoyo, fortalecimiento e infraestructura a las personas de la tercera edad, a la defensa, protección y asistencia integral de la población de las personas adultas mayores.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo, en sujeción a la Constitución Política del Estado, brindará protección a las personas adultas mayores de toda forma de explotación, discriminación, trata de personas, abandono, violencia, pobreza y sus efectos.

Artículo 110. (Régimen de las Personas con Discapacidad)

- I. Promover y desarrollar programas y proyectos sostenibles de apoyo, fortalecimiento e infraestructura a las personas con discapacidad, a la integración social y económica de estas personas, a la defensa, protección y asistencia de la población con problemas de discapacidad.
- II. Incorporar en los procesos de planificación municipal las necesidades de las personas con discapacidad.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo elaborará un Ley Municipal específica para las personas con discapacidad del Municipio.

Artículo 111. (Régimen del Deporte y Recreación)

- I. Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal del Deporte y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Fomentar e incentivar las actividades deportivas y recreativas en el ámbito de la jurisdicción municipal.
- III. Promover, fomentar y garantizar la práctica integral del deporte en todas sus disciplinas, niveles competitivos y recreativos de la jurisdicción municipal.
- IV. Promover y apoyar la conformación de organizaciones y asociaciones deportivas en el Municipio.

- V. El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo en el marco de sus competencias y de las políticas departamentales y nacionales, generará e implementará políticas municipales que estén dirigidas al sano esparcimiento, la recreación y la práctica del deporte de toda la población, sin discriminación ni privilegios.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO REFORMAS Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 112 (Procedimiento de reforma de la Carta Orgánica Municipal total o parcial)

- I. La presente Carta Orgánica Municipal de Uriondo podrá reformarse parcial o totalmente por iniciativa legislativa, por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal, se sujetará a control constitucional a cargo del Tribunal Constitucional y será sometido a Referéndum para su aprobación, conforme a la Ley del Régimen Electoral vigente.
- II. Iniciativa ciudadana promovida por una o más personas naturales o jurídicas y sustentada con firmas de al menos un treinta por ciento (30%) de ciudadanos y ciudadanas inscritos en el padrón electoral del Municipio Autónomo de Uriondo.
- III. El texto reformado deberá ser aprobado por dos tercios (2/3) del total de miembros del Concejo Municipal y sometido al control de constitucionalidad respectivo.
- IV. La población del Municipio Autónomo de Uriondo, mediante Referendo Municipal, aprobará la Carta Orgánica Municipal así como sus modificaciones.

Artículo 113. (Disposiciones finales y transitorias)

- I. El Concejo Municipal de Uriondo, en el plazo máximo de 180 días a partir de la aprobación en Referéndum Municipal de Carta Orgánica, aprobará las Leyes Municipales de Desarrollo, comprendidas en la Norma Básica del Municipio.



Uriondo



DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES EXCLUSIVOS DE SOCIALIZACIÓN



9 de julio
REFERENDO
ESTATUTOS AUTÓNOMICOS Y
CARTAS ORGÁNICAS

www.yoparticipo.oep.org.bo



@TSEBolivia



fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia